

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2020-00355-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.251.698, T.P. No. 51680 del C.S.J., email. [paezrolonabogada@hotmail.com](mailto:paezrolonabogada@hotmail.com), quien actúa en nombre propio, contra SANDRA ROCIO SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.368.613, email, [sandra\\_ro3@hotmail.com](mailto:sandra_ro3@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, y en contra de SANDRA ROCIO SAAVEDRA, por la cantidad principal de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000, oo), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, allegada.

a). Por los intereses de plazo solicitados, liquidados a la tasa del 2% pactada por las partes, desde el 17 de enero de 2018, al 17 de diciembre de 2018.

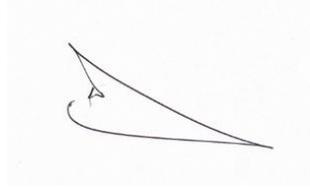
b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 18 de diciembre de 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería Dra. ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
DICIEMBRE 03 DE 2020.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA